

DESPLAZADOS DEL DESARROLLO: ANÁLISIS SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL PRINCÍPIO DE LA SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

Cristiane Derani

Postdoctorado en la Ecoledes Hautes Etudes en Sciences Sociales, París.
Estudios de doctorado (bolsa CNPq) na J. W. Goethe Universitaet, Frankfurt.
Doctora en Derecho por la Universidad de São Paulo.
Profesora de la Universidade Federal de Santa Catarina (DIR/UFSC).
E-mail: cristiane.derani@usfc.com.br

Ligia Ribeiro Vieira

Doctoranda en Derecho por la Universidade Federal de Santa Catarina.
Máster en Derecho por la Universidad de Santa Catarina.
E-mail: ligiaribeirov@gmail.com

RESUMEN

El desplazamiento forzado de personas, tan frecuente en la actualidad, puede ser analizado por diferentes vertientes, desde su motivación a la responsabilidad que de él transcurrir. Alteraciones en el medio ambiente por medio de grandes proyectos desarrollistas promueven el apareamiento del que se comprende por “desplazados del desarrollo”, un costo social poco valorizado delante de los beneficios advenidos del gano económico. Con el intuito de analizar las justificativas de ese desplazamiento, el trabajo pretende el estudio del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales como un importante principio del Derecho Internacional, bien como visa conjugarlo la evolución del Derecho al Desarrollo, de una faceta economicista para una racionalidad humanista. Evidenciar estos principios remite la necesidad de discutir la situación legal de aquellos que se tornan vulnerables frente al proceso de desenvolvimiento: los desplazados. Se Concluye que poner sus derechos como centrales hace con que los preceptos éticos del desenvolvimiento consigan ser puestos en práctica y que la perspectiva del proceso sea vista como una oportunidad para la expansión de libertades humanas.

Palabras-clave: Desplazados; Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales; Desenvolvimiento; Desarrollo Sostenible; Responsabilidad.

DISPLACED BY DEVELOPMENT: ANALYSIS ABOUT THE IMPLICATIONS OF THE PRINCIPLE OF PERMANENT SOVEREIGNTY OVER NATURAL RESOURCES

ABSTRACT

The forced displacement of people, so frequent nowadays, can be analyzed by different aspects, even from its motivation or the responsibility that it generates. Changes in the environment through large development projects promote the emergence of what is understood by the “displaced by development”, an undervalued social cost over the benefits from the economic gain. In order to analyze the reasons of the displacement, the paper aims to study the principle of permanent sovereignty over natural resources as an important principle of International Law and aims to combine it with the evolution of the Right to Development, from an economic facet to a humanistic rationality. Highlight these principles brings up the discussion of the legal status of those who become vulnerable against the development process: the displaced. The paper concludes that putting their rights as central causes can help to put in practice the ethical precepts of development process for it to be seen as an opportunity of human freedom expansion.

Keywords: *Displaced persons; Permanent Sovereignty over Natural Resources; Development; Sustainable development; Responsibility*

INTRODUCCIÓN

El desplazamiento forzado de personas ocurre en consecuencia de diversas motivaciones. Factores considerados “tradicionales” son aquellos presentes en las convenciones internacionales que forman la base del Derecho Internacional de los Refugiados: raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas. Sin embargo, el estudio de las migraciones forzadas tiene se abierto a consideraciones de “nuevas categorías” de desplazados, aquellos que aún no son reconocidos jurídicamente por la comunidad internacional, pero necesitan, igualmente, de alguna protección.

La modificación del medio ambiente por medio de la realización de proyectos de desenvolvimiento trae consigo algunos efectos benéficos y algunos costos, entre los cuales el desplazamiento humano forzado se torna un costo social. “Desplazados del desarrollo”, serían aquellos pertenecientes a la categoría de personas que vivencian las consecuencias de un proceso que tiene su génesis en los años 1950 y que perdura hasta la actualidad globalizada.

El análisis del desplazamiento inducido por el desenvolvimiento atraviesa presupuestos teóricos y éticos, que buscan encontrar la justificativa para su ocurrencia. El proceso de desenvolvimiento encuentra sus bases en principios que fueron consagrados por el Derecho Internacional en el contexto de un mundo postcolonial: el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales y el principio de la autodeterminación de los pueblos.

El estudio de estos principios trae consigo el desafío de conjugarlos con el derecho al desenvolvimiento y los costos que ese mismo desenvolvimiento va a acarretar, para que los intereses de las presentes y futuras generaciones sean preservados. El estudio objetivo, entonces, comprender la situación legal de aquellos que representan el costo social de ese proceso, los desplazados.

1 EL PRINCÍPIO DE LA SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES COMO UN PRINCIPIO DEL DERECHO INTERNACIONAL

La soberanía internacional sobre los recursos naturales refleja, en líneas generales, el derecho que fue concedido a los Estados y personas de disponer libremente de sus recursos naturales. Tal disposición acaba por reflejar en la apropiación de esos recursos con el objetivo de explorarlos económicamente.¹ El autor Nico Schrijver considera ese principio del 1 A lo largo de los años, el debate acerca de la soberanía sobre los recursos tiene se alargado y se profundizado. Él se amplió, alargando su ámbito de aplicación a riqueza natural y a los recursos marinos.

Derecho Internacional uno de los más polémicos de la actualidad, desde su evolución en el post-Segunda Guerra. En este referido período, el proceso de descolonización estaba en evidencia, y, con él, Estados recién independientes buscaron desarrollar nuevos principios y reglas del Derecho Internacional con el fin de firmarse dentro de la lógica de las relaciones internacionales y promover su desenvolvimiento social y económico (SCHRJVER, 1997, p. 01). Schrijver (1997, p. 08) apunta la evolución de este principio:

El círculo de sujetos con derecho a disponer de los recursos naturales cambió considerablemente a lo largo de los años. Inicialmente, durante los años 50, el derecho a soberanía permanente fue, alternativamente, investido entre “pueblos y naciones” y “países subdesarrollados”, debido al hecho de la soberanía permanente tener raíces tanto en la promoción del desenvolvimiento económico de países “subdesarrollados” como en la autodeterminación de los pueblos. Con el avance del proceso de descolonización a énfasis sobre los pueblos y la conexión con la autodeterminación disminuyeron y, gradualmente, han sido transferidos para los “países en desenvolvimiento”, mientras que durante la década de 70, todos los Estados se tornaron los principales sujetos del derecho a soberanía permanente.

Siendo así, el principio del dominio permanente sobre los recursos naturales fue introducido en los debates de la ONU con la función de corroborar con el deseo de los pueblos coloniales y de los países en desenvolvimiento de obtener el derecho de disfrutar de los beneficios de la exploración de recursos (SCHRJVER, 1997, p. 01). Este precepto funcionaría como un escudo legal en contra la violación de la soberanía económica de estos Estados advenida de derechos de propiedad o contractuales, constantemente reclamados por países exploradores o empresas extranjeras.

Entrelazado a vertiente económica, un argumento fuertemente presente en la elaboración del principio era el derecho a autodeterminación de los pueblos². Desde el período post-colonial los Estados recién independientes

Él se profundizó, considerando el aumento del número de derechos relacionados con los recursos, incluyendo los relativos al investimento extranjero. SCHRJVER, 2013.

2 Autodeterminación significa que las personas tienen el derecho de decidir su propio destino en el orden internacional. La autodeterminación es un principio fundamental del derecho internacional, decurrente del derecho internacional consuetudinario, pero también reconocida como un principio general del derecho, y consagrado en diversos tratados internacionales. Por ejemplo, la autodeterminación está protegida por la Carta de las Naciones Unidas y por el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos como un derecho de “todos los pueblos”. El alcance y el objetivo del principio de la autodeterminación ha evolucionado significativamente en el siglo 20. En el inicio de 1900, el apoyo internacional creció para luchar por el derecho de todos los pueblos a autodeterminación. Eso llevó a movimientos separatistas de suceso durante y post la Primera Guerra Mundial y la Segunda Guerra Mundial y lanzó las bases para la descolonización en la década de 1960. LEGAL INFORMATION INSTITUTE.

encontraron en el principio de autodeterminación una razón para que su soberanía fuera respetada y para que sus derechos no fueran flagrantemente violados por la subyugación a otro Estado. La autodeterminación de los pueblos pasa a ser considerada por la ONU, en la resolución n° 1514 de 1960 un derecho humano fundamental, de lo cual su irrespeto representa un impedimento a la promoción de la cooperación y de la paz mundial. (ONU, 2015)

Bajo esas influencias, las bases del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales fueron siendo formadas. A pesar de los pilares principales ser considerados principios tradicionales del Derecho Internacional, como la soberanía³ y la jurisdicción territorial, su proveniencia dice respeto a Carta de las Naciones Unidas (SCHRJVER, 2013, p. 96). Aunque no esté explícita la mención al principio en el referido documento, hay algunas referencias generales a principios que coadunan con las bases de la soberanía sobre los recursos naturales. El principio de la no intervención en los asuntos internos⁴, la igualdad soberana entre los Estados⁵, la promoción del progreso económico, social y del desenvolvimiento, además del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales⁶, todos mencionados en la carta que crea las Naciones Unidas, reflejan el contexto teórico por detrás del

3 La soberanía es una idea de autoridad encarnada e organizaciones territoriales delimitadas las cuales son referidas como ‘estados’ o ‘naciones’ y expresa en sus varias relaciones y actividades, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el inicio del siglo veintiuno, hay casi doscientas de esas organizaciones al rededor del mundo, cada una responsable por el territorio bajo su jurisdicción y las personas que allá viven. La soberanía está en el centro de los arreglos políticos y prácticas jurídicas del mundo moderno. La idea tuvo origen en las controversias y guerras religiosas y políticas, de Europa de los siglos XVI y XVII, y tiene existido sin interrupción y se propagado por el mundo desde aquella época, y sigue a evolucionar. La Soberanía es una idea fundamental de la política y del derecho que sólo puede ser correctamente entendida como, en un y al mismo tiempo, tanto una idea de autoridad suprema del Estado, como una idea de independencia política y legal de Estados separados geográficamente. Estas dos facetas de la soberanía del Estado no son ideas separadas. Ellas representan diferentes aspectos de una idea general. Soberanía es una idea constitucional de los derechos y deberes de los gobiernos y de los ciudadanos o súbditos de estados particulares. Es también una idea internacional de varios estados en relación unos a los otros, cada un ocupando su propio territorio y manteniendo relaciones externas y relaciones con los otros, incluyendo las relaciones pacíficas y de cooperación, bien como las relaciones discordantes y guerras periódicas. JACKSON, 2007. p. x.

4 Carta de las Naciones Unidas. Art. 7. “Ningún dispositivo de la presente Carta autorizará las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que dependan esencialmente de la jurisdicción de cualquier Estado u obligará los Miembros a someter tales asuntos a una solución, en los términos de la presente Carta; este principio, sin embargo, no perjudicará la aplicación de las medidas coercitivas constantes del Capítulo VII”.

5 Carta de las Naciones Unidas. Art. 1. “La Organización es basada en el principio de la igualdad de todos sus miembros”.

6 Carta de las Naciones Unidas. Art. 55. “Con el fin de crear condiciones de estabilidad y bien-estar, necesarias a las relaciones pacíficas y amistosas entre las Naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de los pueblos, las Naciones Unidas favorecerán: a. niveles más altos de vida, trabajo efectivo y condiciones de progreso y desenvolvimiento económico y social; b. la soluciones de los problemas internacionales económicos, sociales, sanitarios y conexos; la cooperación internacional, de carácter cultural y educacional; y c. el respeto universal y efectivo raza, sexo, lengua o religión.

principio insurgente.

Su consagración en el ámbito del Derecho Internacional vino con la adopción de la resolución 1803 por la Asamblea General de la ONU intitulada “soberanía permanente sobre los recursos naturales”. El documento surge del esfuerzo de la Asamblea General en promover el desenvolvimiento económico de los países subdesarrollados y en conectarse al derecho a autodeterminación de los pueblos. En momento anterior, la Asamblea había requisitado a la Comisión de Derechos Humanos a preparación de recomendaciones acerca del respeto internacional de los pueblos a su autodeterminación, de la cual surge la recomendación para la creación de una comisión específica que evalúe el derecho a soberanía de los pueblos y naciones sobre sus propios recursos. Es creada en el año de 1958 la “Comisión de las Naciones Unidas relativa a Soberanía sobre los Recursos Naturales” (KILANGI, 1962).

El trabajo de esa Comisión, juntamente con los esfuerzos del Consejo Económico y Social dieron vida a la resolución anteriormente mencionada, que toma características de una Declaración. El documento es adoptado, en 1962, por la Asamblea General de la ONU con 8 artículos, en los cuales queda expreso que el derecho de los pueblos y naciones a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales “debe ser ejercido en el interés de su desenvolvimiento nacional y del bien-estar de la población del Estado en causa” (NACIONES UNIDAS, 1962). Esa declaración marca una fase del principio, aquella en la cual la soberanía sobre los recursos se conecta estrictamente a la cuestión de la autodeterminación de los pueblos en pro de su independencia colonial y económica.

Con el progreso del proceso de descolonización en los años 1970, el foco del principio sale de la autodeterminación y recae en los países en desenvolvimiento, alzando los Estados a los principales sujetos del derecho a soberanía permanente sobre los recursos naturales (SCHRJVER, 1997, p. 08). La evolución del principio a lo largo del tiempo trajo a identificación no sólo de derechos, sino de deberes decurrentes de esa soberanía la cual los Estados gozaban. Los deberes incluyen el respeto al derecho de desenvolvimiento de todas las personas, principalmente al pugnar por la protección de aquellos que puedan ser afectados por las consecuencias advenidas de la exploración económica de los recursos. Nico Schrijver (2013, p. 96) pone:

De este modo, y bajo la influencia del derecho a autodeterminación y del derecho al desenvolvimiento, a énfasis del principio de la soberanía sobre los recursos naturales se transfirió gradualmente de un principio esencialmente basado en derechos para un basado en deberes con contenido específico.

La incorporación de esos nuevos valores al principio será objeto importante del presente artículo, primordialmente en lo que atañe a las implicaciones jurídicas que permean los deberes subyacentes al derecho concedido a los Estados de explorar sus propios recursos.

2 EL DERECHO AL DESARROLLO COMO UN PRESUPUESTO DE LA SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES: del crecimiento económico al desarrollo sostenible

A partir del momento en que a los Estados descolonizados es dado el derecho soberano de explorar económicamente sus recursos nace como una presuposición el derecho al desarrollo. Sin embargo, para la comprensión de ese derecho a partir de sus diferentes facetas es necesario que se comprenda la evolución el vocablo *desarrollo* en sus diversas fases e implicaciones, pues, como pone Altvater (1995, p. 22) “el desarrollo no ocurre en un laboratorio atemporal e independiente de su localización, pero en un espacio natural y social y en épocas históricas”.

La idea moderna de desarrollo viene junto a alzada de los Estados Unidos como una superpotencia en el período del post-Segunda Guerra, momento en que el país considera la real necesidad de posicionarse en la nueva configuración de la economía mundial. Con la pose del presidente Truman, “una nueva era se abría para el mundo – la era del desarrollo” (ESTEVA, 2000, p. 59). Al considerar que el progreso industrial y científico de los EEUA estaría disponible para el crecimiento y el progreso de áreas subdesarrolladas, el presidente da al desarrollo un significado diferenciado, que podría referirse a la hegemonía norte-americana” (ESTEVA, 2000, p. 60), y “revelaba la voluntad del Occidente de retomar la economía tras una guerra devastadora” (SACHS, 2000, p. 118).

El desarrollo, en ese período, se remete, entonces, a un poder colonizador. El modo de producción industrial se torna una meta necesaria e inevitable, que, como consecuencia pasa a subyugar Estados subdesarrollados a proveedores de materia prima para la industrialización.⁷ De ese modo, el desarrollo queda acoplado al crecimiento económico en su primera faceta, (principalmente en la década de 1950 a 1970).

⁷ Especialmente durante la Segunda Guerra Mundial, las fuerzas Aliadas, particularmente los Estados Unidos, se tornó consiente de su dependencia de materias-primas en el exterior y de la vulnerabilidad de sus líneas de abastecimiento. Tales preocupaciones fueron delineadas en la Carta del Atlántico de 1941, en que los Aliados defendieron el principio de la igualdad de acceso de todos los estados a las materias-primas del mundo. Las fuerzas Aliadas afirmaron que iban esforzarse “con el debido respeto por las obligaciones existentes, para promover el gozo de todos los Estados, grande o pequeño, vencedor y vencido, de acceso, en igualdad de condiciones, al comercio y a las materias-primas del mundo que son necesarias para su prosperidad económica”. SCHRIJVER, 2010. p. 37.

El crecimiento económico, además de propiciar el aumento de la renta per cápita de las naciones desarrolladas, también era considerado como una solución para la pobreza⁸. El pensamiento desarrollista consideraba que los problemas del subdesarrollo estaban concentrados en la región Sur del globo y que las soluciones serían encontradas, principalmente, en la región Norte (DALY, 2014). Al llevar eso en cuenta, el crecimiento no encontraba límites para servir como “solucionador” de las desigualdades económicas. El mundo era visto como un fuente infinito e inagotable de recursos naturales que propiciarían el desarrollo.

Sin embargo, el desenvolvimiento como crecimiento se depara con límites. Barreras estas, que hacen con que sus bases teóricas sean modificadas. La desigualdad social, la degradación ambiental y la mejoría de la calidad de vida de las personas, pasan a tornarse una preocupación de las Naciones Unidas, más activamente en la década de 1970. Momento en que es preparado el terreno para la primera gran conferencia a tratar sobre medio ambiente y desenvolvimiento y en que son puestos en cheque los *límites para el crecimiento*, con la obra controversia de Meadows.⁹

El año de 1972 marca la fase en que desenvolvimiento y medio ambiente se entrelazan. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano destaca la entrada de la pauta ambiental en la agenda internacional impulsada por la preocupación de los países desarrollados con los niveles de polución y lluvia ácida y con las perspectivas del crecimiento poblacional, principalmente en los países periféricos, y su impacto en el acceso a los recursos naturales.¹⁰ La también llamada Conferencia de Estocolmo, trae consigo la “propuesta de cambiar la percepción post-guerra de un espacio

8 Para los teóricos sobornados latino-americanos los países “retrasados” o “pobres” estaban en aquella situación gracias a los pillajes pasados del proceso de colonización y al estupro continuo de la exploración capitalista, en nivel nacional e internacional a que esos países estaban sometidos: el subdesarrollo era la creación del desenvolvimiento. ESTEVA, 2000. p. 66.

9 El Libro “Los Límites del Crecimiento” fue encomendado por un think tank llamado Club de Roma. Los investigadores que trabajaban fuera del Massachusetts Institute of Technology, formaron un equipo que incluía el marido y mujer Donella y Dennis Meadows. Ellos construyeron un modelo de computadora para rastrear la economía y el medio ambiente del mundo. Llamado World3, este modelo de computadora fue innovador. La tarea era muy ambiciosa. El equipo localizó la industrialización, la población, alimentación, el uso de recursos y la polución. Ellos moldearon los datos hasta 1970, en seguida, desarrollaron una serie de escenarios para 2100, dependiendo de como humanidad tomaría medidas serias sobre cuestiones ambientales y recursos. Si eso no pasa, el modelo previó “overshoot y colapso” – en la economía, en el ambiente y en la población - antes de 2070. THE GUARDIAN, 2014.

10 Fue a partir de la indicación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en julio de 1968 que surgió la idea de organizarse un encuentro de países para crear maneras de controlar la polución del aire y la lluvia ácida, dos de los problemas ambientales que más inquietaban la población de los países centrales. Enviada a la Asamblea General de la ONU, la indicación fue aprobada en diciembre de aquel año. En la misma reunión se definió el año de 1972 para su realización. Estaba naciendo la conferencia que marcó el ambientalismo internacional y que inauguraba un nuevo ciclo en los estudios de las relaciones internacionales. RIBEIRO, 2010. p. 73.

global abierto donde cada nación puede empeñarse aisladamente en maximizar el crecimiento económico” (SACHS, 2000, p. 118), se denota entonces que las presiones sufridas por el medio ambiente como consecuencia de la industrialización son problemas comunes, y que necesitan de una percepción y cooperación interdependientes.

Sin embargo, las posiciones adoptadas dentro de la Conferencia eran divergentes. Había aquellos que defendían la tesis del crecimiento cero, en el sentido de contener el crecimiento económico industrial, contaminador y consumidor de recursos naturales finitos. Por otro lado, había la tesis que abogaba en favor del desenvolvimiento traído por la industria, lo cual los países dichos “subdesarrollados” se encuadraban.¹¹ La posición “desarrollista” termina con ventajas en el embate de ideas, y los países periféricos ganan la permisión para desarrollarse, y recibir inversiones externas (RIBEIRO, 2010, p. 80).

En ese contexto, se destaca que la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano fue considerada el documento más importante que resulta de Estocolmo, conteniendo 26 principios, que inician las bases del Derecho Ambiental Internacional. Dentro de la lógica desarrollista prevaleciente en la reunión, se destaca el principio 21, lo cual expresa la soberanía permanente de los Estados a la exploración de sus recursos, pero al mismo tiempo lo balancea al traer en su redacción el deber de esos mismos países no ocasionaren daños al medio ambiente de otro Estado por medio de actividades que estuviesen bajo a su jurisdicción. Al consolidar ese principio, la referida Declaración demanda que las políticas ambientales deberían aumentar y no disminuir el potencial de desenvolvimiento de los países periféricos (SCHRIJVER, 2008, p. 44).

A pesar de las bases del desenvolvimiento tener se conectado con el medio ambiente en Estocolmo, la preocupación con la consolidación de la conservación ambiental aliada a la economía aparece con más fuerza en el Informe Brundtland elaborado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desenvolvimiento. El documento fue publicado en el año de 1987 y ganó el significativo título de *Nuestro Futuro Común*. Con la

¹¹ Para hacer una crítica a esa tesis, se expone el pensamiento de Altvater: el modelo de industrialización capitalista visiblemente no es universalizable; las excepciones bien-sucedidas de esta regla no llegan a invalidarla. La sociedad capitalista afluente posee un lado ordenado al Norte y un lado desordenado o caótico al Sur. No parece ser posible esparcir por el mundo entero un modo de vida y de trabajo que, en primero lugar, se basa en un elevado consumo energético y material; que, en segundo, precisa disponer de sistemas energéticos y de transformación material eficientes e inteligentes; y que, en tercero, precisa realizar y organizar en esa base una práctica de vida europea-occidental, con los correspondientes modelos ideológicos y de pensamiento e instituciones políticas y sociales reguladoras. Sistemas industriales no constituyen apenas artefactos técnicos que puedan ser llevados de un local a otro por la transferencia de tecnología, o entonces serian resultado claro de los modos de procedimiento de la mano invisible del mercado, consecuencia del comercio internacional desarrollado conforme el teorema de las ventajas comparativas de los costos. ALTVATER, 1995.

propuesta de analizar las estrategias a largo plazo para alcanzarse padrones de desenvolvimiento que llevaran en cuenta el medio ambiente y los medios de cooperación que podrían ser establecidos entre los países en desenvolvimiento y los países desarrollados, el informe trae una significación para lo que sería el desenvolvimiento sostenible. La comprensión de la expresión fue traída en los siguientes términos “el desarrollo sostenible es aquel que atiende a las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de las generaciones futuras atender a sus propias necesidades” (COMISIÓN MUNDIAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESENVOLVIMIENTO, 1991, 46). El autor Wagner Costa Ribeiro (2010, p. 108) teje comentario:

Ese concepto se tornó referencia para inúmeros trabajos e intereses de los más diversos. Si a un lado existe los que creen que el planeta en que vivimos es un sistema único, que sufre consecuencias a cada alteración de uno de sus componentes, de otro están los que creen que el modelo hegemónico puede ser ajustado a sustentabilidad. Ese es el debate: mantener las condiciones que permitan la reproducción de la vida humana en el planeta o mantener el sistema, buscando su sustentabilidad.

Con el fin de llevar la discusión sobre desenvolvimiento y medio ambiente más a delante, la Asamblea General de la ONU convoca, en el año de 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desenvolvimiento, también conocida como Rio 92, Eco 92 o Cúpula de la Tierra.¹² El gran objetivo de esa reunión era establecer acuerdos internacionales que mediasen las acciones antrópicas en el medio ambiente. Para tanto, se trató de la cuestión climática, del acceso y manutención de la biodiversidad em en modo de convenciones internacionales¹³ y de la elaboración de una declaración de principios, la Declaración del Rio, y de un plan de acción que visaba minimizar los problemas ambientales mundiales, la Agenda XXI (RIBEIRO, 2010, p. 108).

La Declaración del Rio, de la misma manera, se constituyó como una declaración de principios, sin embargo, adició algunos preceptos que no habían sido tratados en la conferencia de Estocolmo. El destaque se hace al principio del desarrollo sostenible (principios 3 y 4), que se utiliza de la misma significación anteriormente dada por el informe Brundtland, pero por primera vez figura en un instrumento internacional de grande relevancia para

12 Por el punto de vista de la movilización de líderes la Rio 92 fue un suceso: de ella participaron 178 Estados-nación, de los cuales 114 llegaron a ser representados por los respectivos Jefes de Estado, entre los cuales se puede destacar líderes de los países centrales como George Bush, François Mitterand y John Major, en la época respectivamente presidentes de los Estados Unidos y de la Francia y primer ministro de la Inglaterra, y exponentes de la periferia, como Fidel Castro. RIBEIRO, 2010. p. 108.

13 Convención-Cuadro sobre cambios climáticos y Convención sobre Diversidad Biológica.

el Derecho Ambiental Internacional.

Los hechos hasta entonces presentados, evidencian la comprensión de la evolución del concepto de desenvolvimiento. Al salir del punto del desenvolvimiento como crecimiento económico para el desarrollo sostenible se percibe que algunas premisas son llevadas en cuenta a lo largo del tiempo. El ser humano, subyugado por el proceso del crecimiento económico industrial, se torna el centro del proceso de desenvolvimiento, cuando se considera que “el propósito del desenvolvimiento no debería ser el desenvolvimiento de cosas, pero sí el desenvolvimiento de personas” (COCOYOC DECLARATION, 1974), y que la calidad de vida debe ser llevada en consideración dentro de esa lógica. Para el alcance de las necesidades humanas básicas era necesario considerar, de la misma manera, la conservación de medio ambiente ecológicamente equilibrado como presuposición para referida calidad.

Esta racionalidad del desenvolvimiento queda más evidente cuando él es alzado a un derecho en la década de 1980. Su estrategia pasa a llevar en cuenta el respeto a los derechos humanos y a incorporación de medidas para que esos derechos pudieran ser promovidos y garantidos. Además, un análisis de la mayoría de los instrumentos y debates en que las Naciones Unidas prestigiaran el tema, indicaba un consenso sobre algunos elementos que deberían hacer parte del concepto de desenvolvimiento. Serían ellos:

- (a) la realización de las potencialidades de la persona humana en armonía con la comunidad deberían ser vistas como un propósito central del desenvolvimiento;
 - (b) el ser humano debería ser considerado un sujeto y no un objeto del proceso de desenvolvimiento;
 - (c) el desenvolvimiento requiere la satisfacción de las necesidades materiales y no materiales;
 - (d) el respeto a los derechos humanos es fundamental dentro del proceso del desenvolvimiento;
 - (e) las personas deberían ser aptas a participar integralmente en la formación de su propia realidad;
 - (f) el respeto a los principios de la equidad y no-discriminación son esenciales;
 - (g) la realización de un grado de autosuficiencia individual y colectivo debe ser parte integrante del proceso.
- (REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL, 2013, p. 8).

Esas presuposiciones se tornan concretas en la Declaración sobre el Derecho al Desenvolvimiento adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1986. El documento define el desenvolvimiento como siendo un “proceso económico, social, cultural y político amplio, que visa al constante incremento del bien-estar de toda población y de todos los individuos con base en su participación activa, libre y significativa en el desenvolvimiento y en la distribución justa de los beneficios de ahí resultantes” (UNITED NATIONS,

1986). Al considerar el individuo no sólo como parte actuante y beneficiario en el proceso, sino como el punto central del desenvolvimiento, a Declaración lo considera un derecho humano inalienable, en que todos los individuos están aptos a participar, de él disfrutar y tener sus libertades fundamentales realizadas (UNITED NATIONS, 1986).

Afirmar el derecho al desenvolvimiento como un derecho humano presupone la existencia de una variedad de interpretaciones sobre la interrelación entre esos dos derechos. Un ejercicio de interpretación hecho a partir de un marco más crítico, indica que el derecho reivindicado como un derecho humano sería un derecho a un proceso particular de desenvolvimiento. Proceso este, que tendría su naturaleza centrada alrededor de los conceptos de equidad y justicia, teniendo en vista el hecho de la mayoría de la población encontrarse en situación económicamente vulnerable y desprovista de condiciones ecuanímes (SENGUPTA, 2013, p. 69). Sobre la estructura del derecho al desenvolvimiento, Sengupta (2013, p. 69), comenta:

El derecho al desenvolvimiento requiere que las consideraciones de equidad y de justicia determinen toda la estructura del desenvolvimiento. Por ejemplo, la pobreza debe ser reducida por medio del empoderamiento de los más pobres y de la edificación de las regiones menos favorecidas. La estructura de la producción debe ser ajustada para producir esos resultados por medio de una política de desenvolvimiento.

Tener el derecho a ese proceso significa crear la posibilidad de mejoría del bien-estar de la población como un todo. En este caso, el concepto de bien-estar ultrapasaría las nociones convencionales de desenvolvimiento como crecimiento económico para dar lugar a la creación de capacidades aptas al aprovechamiento de las oportunidades advenidas del desenvolvimiento. Una proposición, por lo tanto, que privilegia los indicadores de desenvolvimiento social y humano, como un facilitador para la expansión de las libertades humanas substantivas (SENGUPTA, 2013, p. 69).

Desenvolvimiento como promoción de la libertad, como preconiza el economista Amartya Sen, requiere la remoción de las principales fuentes de privación de la libertad, como la pobreza, la tiranía, la carencia de oportunidades económicas, la negligencia de los servicios públicos e intolerancia o interferencia excesiva de los Estados represivos. Para el autor, “las libertades no son sólo los fines primordiales del desenvolvimiento, sino también los medios principales” (SEN, 2010, p. 25), a partir de ellas es que el derecho humano al desenvolvimiento puede ser comprendido como un real derecho al individuo a participación en el proceso que lo envuelve.

Dentro de ese contexto, se muestra relevante resaltar que además del derecho, el proceso de desenvolvimiento también envuelve deberes. Deberes éstos, principalmente atribuidos a los Estados delante a sus beneficiarios, de promover el derecho humano al desenvolvimiento. Se Puede decir que hay dos aspectos que involucran esos deberes. El primero de ellos dice respeto al principio de la autodeterminación de las personas bajo la jurisdicción de un Estado: el ente estatal debe respetar el derecho de las personas al libre ejercicio de su desenvolvimiento económico, cultural y social sin discriminación por motivos de raza, religión o color. El segundo aspecto se relaciona a cooperación internacional que los Estados deben mantener con otros Estados para promover la realización del derecho al desenvolvimiento (REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL, 2013, p. 13).

Sin embargo, menor atención ha sido dispensada en relación a los deberes decurrentes del derecho al desenvolvimiento como del derecho a soberanía permanente sobre los recursos naturales. El costo social de esos procesos por veces no es totalmente destacado en detrimento de alguna ganancia económica. Uno de los costos que será analizado a seguir es la cuestión de aquellos que son desplazados en razón del proceso de desenvolvimiento, y de qué manera los deberes de los Estados se configuran en esa situación.

3 LOS DESPLAZADOS DEL DESARROLLO: ética y responsabilidad en cuestión

El derecho humano al desenvolvimiento presupone la participación de los individuos en su proceso como beneficiarios de sus resultados. El desenvolvimiento social, económico y cultural de la población se torna una meta dentro de la lógica del desenvolvimiento que desconsidera solo el crecimiento económico como premisa. ¿Qué ocurre entonces cuando ese mismo desenvolvimiento, en la práctica, excluye sus beneficiarios de la participación en su proceso, los desplazando en razón de grandes proyectos de exploración de recursos?

El desplazamiento de personas por proyectos de desenvolvimiento puede ser visible, cuando ocurre en los centros de las principales ciudades, como puede ser considerado “invisible” (la faceta más preocupante en el tocante a las responsabilidades con relación a ese tipo de desplazamiento), cuando poblaciones que habitan las regiones políticamente periféricas son desplazadas por la construcción de dique, minas, canales. Desplazar personas presupone la privación de algunos de sus derechos más fundamentales, y, en un escenario real, lo que se ve son individuos dispersos, compensados

insuficientemente y muchas veces explorados en razón de su vulnerabilidad (PENZ; DRYDYK; BOSE, 2011, p. 1).

El análisis de ese tipo de desplazamiento se torna más compleja al percibir que él no es exactamente igual al desplazamiento forzado que da status a los refugiados.¹⁴ Eso porque es más improbable que la mayoría de esas personas crucen fronteras, y el elemento subjetivo del miedo de la persecución no envuelve la motivación del desenvolvimiento. A pesar de las semejanzas, aún no se muestra completamente fácil el encuadramiento como un desplazamiento interno¹⁵, pues ni siempre dicho desplazamiento puede ser configurado como forzado, visto que el reasentamiento de las personas puede ser voluntario y negociado (PENZ; DRYDYK; BOSE, 2011, p. 3).

Un ejemplo de este tipo de desplazamiento transcurre de las inundaciones provocadas por cuenta de la construcción de usinas hidroeléctricas. En China, la construcción de la usina de *Three Georges* dislocó cerca de 1,24 millones de personas en el año de 2009 y, se resalta que el gobierno ofreció asistencia para reubicar los residentes legales que vivían en la región (BATES, 2002, p. 472). Se destaca que “el proceso de desplazamiento en China es guiado por la política de “reasentamiento de desenvolvimiento”, la cual visa mantener o mejorar el padrón de vida de los reasentados” (STEIL; YUEFANG, 2002, p. 10).

Otra categoría de desplazados advenidos de los proyectos de desenvolvimiento abarca las poblaciones indígenas que son forzadamente desplazadas en razón de la tomada de sus territorios para la exploración de los recursos naturales. La construcción de autovías que penetran las florestas tropicales, la extracción de madera, y la minería son algunos ejemplos de actividades que perturban y dislocan una variedad de grupos de silvícolas.

Neste contexto, três grandes perspectivas podem ser utilizadas para tentar justificar a indução do deslocamento forçado em razão do

14 De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas Relativa al Estatuto de los Refugiados, refugiado es cualquier persona que: en consecuencia de los acontecimientos ocurridos antes de 1° de enero de 1951 y temiendo ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y que no puede o, en virtud de ese temor, no quiere valerse de la protección de ese país, o que, si no tiene nacionalidad se encuentra fuera del país lo cual tenía su residencia habitual en consecuencia de tales acontecimientos, no puede o, debido al referido temor, no quiere volver a él. Se resalta que el Protocolo adicional a convención, editado en el año de 1967, retiró el factor temporal de la definición de refugiado. BRASIL. Decreto n. 50.215, de 28 de enero de 1961. Promulga la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados, concluida en Ginebra en 28 de julio de 1951. Brasilia, 28 de enero de 1961.

15 Los desplazados internos son personas, o grupos de personas, forzadas u obligadas a huir o abandonar sus casas o sus locales de residencia habituales, particularmente en consecuencia de, o con vistas a evitar, los efectos de los conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o *desastres naturales* o humanos, y que no tengan atravesado una frontera internacionalmente reconocida de un Estado. UNITED NATIONS. *Guiding Principles on Internal Displacement*. Disponible en: <www.unhcr.org>. Acceso en 10 de julio de 2015.

desenvolvimento: o interesse público, a autodeterminación y la equidad. Dentro de la primera perspectiva, se analiza el interés público por el través del costo-beneficio. El criterio deseado es la conquista de beneficios líquidos para la población como un todo, por medio de estos proyectos desarrollistas. Los efectos secundarios, de carácter negativo, como el pretense desplazamiento de personas es considerado un costo. La cuestión primordial, que debe ser puesta en cheque, es si los beneficios del proyecto superan estos gastos (PENZ, 2002, p. 4).

El segundo punto, caracterizado por la autodeterminación pasa por cuestiones de libertad y control. Hay dos puntos de vista por lo cual este precepto puede ser analizado: dentro de su modo más libertario, la cual mira en la autodeterminación de los individuos, el desplazamiento (del propietario) posee un aspecto inmoral; inserida en una interpretación comunitaria, la autodeterminación se considera violada por el alejamiento forzado de comunidades enteras. Estos factores pueden servir como una barrera para la adopción desenfadada de proyectos de desenvolvimiento (PENZ, 2002, p. 5).

En tercer lugar, se cree que el referido desplazamiento en razón del desenvolvimiento puede ser justificado por proporcionar la reducción de la pobreza y de la desigualdad. El igualitarismo tiene la posibilidad de ser alcanzado si el desplazamiento inducido por el desenvolvimiento privilegiar los menos favorecidos y cargar aquellos que se encuentran en mejor situación. Sin embargo, esta equidad puede ser violada cuando grupos más favorecidos son beneficiados, mientras aquellos que se encuentran en situaciones de pobreza son perjudicados justamente por estar siendo desplazados sin cualquier tipo de compensación (PENZ, 2002, p. 5).

Al analizar esas justificativas para la ocurrencia del desplazamiento, se hace relevante comprender que hay una ética por detrás del proceso de desenvolvimiento que debe hacerse presente. Caso contrario, las justificativas serán plagadas de características de injusticia y desigualdad. Las políticas y las tomadas de decisiones que involucran el desenvolvimiento deberían seguir un padrón que anhele minimizar la extensión del desplazamiento y mitigar los efectos perjudiciales aquellos que lo sufren. Se así no actúan, terminan por violar derechos que los individuos poseen frente el proceso.

Tales derechos pueden ser traducidos por dos premisas. El *derecho de no-victimización*, en que todos tienen el derecho de estar libres de las pérdidas líquidas que resultan del desplazamiento causado por el desenvolvimiento, incluyendo compensaciones inadecuadas que disminuyan su padrón de vida. Además del *derecho de la partilla equitativa de los beneficios*, en que todos

que son desplazados por proyectos de desenvolvimiento tienen el derecho de partillar igualmente de los beneficios del desenvolvimiento que los desplazó. La equidad, en ese caso, da prioridad para la reducción de las peores desigualdades entre las víctimas (PENZ; DRYDYK; BOSE, 2011, p. 185).

La ética presumida busca, entonces, la participación de los individuos por medio de su empoderamiento en todo proceso. El empoderamiento significa la capacidad que se posee de moldar de la mejor manera su vida por medio de una tomada de decisión activa y medios para defender sus ganancias contra una resistencia. Del mismo modo, es comprendido como el espacio que se abre para que los individuos luchen y garanticen sus derechos. Las personas pueden ser “desapoderadas” a partir del rato en que son coaccionadas a algo. De esa manera, una grande crítica hecha al desplazamiento inducida por el desenvolvimiento, es que él acaba por enflaquecer los individuos en ese sentido del “poder” y se aprovecha de su vulnerabilidad para dislocarlos.

Este escenario aduce la responsabilidad que también debe estar conjugada al proceso de desenvolvimiento. Un desenvolvimiento responsable debe envolver dos importantes aspectos: la responsabilidad en lo que dice respeto a persecución de los objetivos adecuados del desenvolvimiento; y la responsabilidad en el tratamiento de los individuos potencialmente afectados por el proceso (PENZ; DRYDYK; BOSE, 2011, p. 211).

La responsabilidad, en la mayoría de las veces, recaerá sobre los Estados, entes encargados por los grandes proyectos de desenvolvimiento, aunque haya inversores extranjeros envueltos. La dificultad se encuentra en la invisibilidad que ese tipo de desplazamiento provoca ante otras motivaciones que agregan más atención. No hay un gran reconocimiento sobre lo que esos desalojados soportan y siguen soportando. La ausencia de reconocimiento trae consigo una desprotección y un enflaquecimiento de los deberes estatales ante el proceso de desenvolvimiento.

Delante de ese contexto, se destaca el refuerzo por un abordaje ético en el proceso de desenvolvimiento, que deberá poner la justicia social en un plan de destaque. El derecho a soberanía permanente sobre los recursos naturales, bien como el derecho al desenvolvimiento no pueden ser considerados absolutos, si simplemente pensados por un sesgo económico. Poner los principios éticos y el derecho de los desplazados en el centro del proceso consigue fornecer una buena visión responsable sobre un desenvolvimiento justo.

CONSIDERACIONES FINALES

Pensar el desenvolvimiento ni siempre fue pensar en un progreso social, cultural y económico. Poseer el derecho a desarrollarse fue una conquista de los países descolonizados de la década de 1950, que desearon la exploración de sus propios recursos naturales post la liberación de la exploración extranjera. La Concepción a época era de crecimiento económico. El desenvolvimiento existía, pues había sido creada la noción de subdesarrollados. Y en aquella actual coyuntura, referidos países aspiraban el aumento de sus PIBs.

El principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, consagrado en importantes documentos, abre las puertas para que surja el derecho al desenvolvimiento. Su característica se modifica cuando pasa a ser enganchado a la conservación ambiental y la calidad de vida de los individuos. El desarrollo sostenible y el desenvolvimiento como un derecho humano reivindicar una otra racionalidad para establecerse. No más aquella de ganancias puramente económicas, sino aquella que llevaría en cuenta la evolución de la población de una manera equitativa.

Sin embargo, el desenvolvimiento posee sus consecuencias. Una de ellas se muestra como un costo social dentro del proceso: los desplazados. La equidad no se hace presente en el momento en que ese costo no será soportado por todos, pero principalmente por una parcela de la población ya vulnerable. Sobre el desenvolvimiento hay deberes y hay responsabilidades, y principalmente hay una conducta ética que debe hacerse presente en todo su proceso.

En lo que toca a los desplazados, se percibe que poner sus derechos como centrales hace con que los preceptos éticos del desenvolvimiento consigan ser puestos en práctica. De ese modo, el derecho al desenvolvimiento puede ser visto no sólo por una perspectiva economicista, sino, principalmente, como un facilitador para la expansión de las libertades humanas.

REFERENCIAS

ALTVATER, Elmar. *O Preço da Riqueza*. São Paulo: Editora da Universidade Estadual Paulista, 1995.

BATES, Diane C. Environmental Refugees? Classifying Human Migrations Caused by Environmental Change. *Population and Environment*, vol. 23, nº 5, p. 465-447, 2002.

BRASIL. *Decreto n. 50.215*, de 28 de janeiro de 1961. Promulga a

Convenção relativa ao Estatuto dos Refugiados, concluída em Genebra em 28 de julho de 1951. Brasília, 28 de janeiro de 1961.

COMISSÃO MUNDIAL SOBRE MEIO AMBIENTE E DESENVOLVIMENTO. *Nosso Futuro Comum*. Rio de Janeiro: Editora da Fundação Getúlio Vargas, 1991.

COCOYOC DECLARATION. Disponível em: <http://helsinki.at/projekte/cocoyoc/COCOYOC_DECLARATION_1974.pdf>. Acesso em: 02 jul. 2016.

DALY, Herman E. *Limits to Growth: the economics of sustainable development*. Boston: Beacon Press, 2014.

ESTEVA, Gustavo. Desenvolvimento. In: SACHS, Wolfgang. *Dicionário do Desenvolvimento: guia para o conhecimento como poder*. Rio de Janeiro: Vozes, 2000.

JACKSON, Robert. *Sovereignty: evolution of an idea*. Polity Press: Cambridge, 2007.

KILANGI, Adelardus. *Permanent Sovereignty over Natural Resources General Assembly resolution 1803 (XVII)*. Disponível em: <http://legal.un.org/avl/ha/ga_1803/ga_1803.html>. Acesso em: 15 jun. 2016.

LEGAL INFORMATION INSTITUTE. *Self Determination*. Disponível em: <https://www.law.cornell.edu/wex/self_determination_international_law>. Acesso em: 15 jun. 2016.

NAÇÕES UNIDAS. *Resolution 1803 (XVII)*. Permanent Sovereignty over Natural Resources. The General Assembly. Dez 1962. Disponível em: <<http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/resources.pdf>>. Acesso em: 15 jun. 2016.

ONU. *Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples*. Disponível em: <<http://www.un.org/en/decolonization/declaration.shtml>>. Acesso em: 15 jun. 2016.

PENZ, Peter. Development, displacement and ethics. In: *Forced Migration Review*. Dilemmas of Development Induced Displacement. Issue 12. Janeiro de 2002. Disponível em: <<http://www.fmreview.org>>. Acesso em: 10 jul. 2016.

PENZ, Peter; DRYDYK, Jay; BOSE, Pablo S. *Displacement by Development*:

ethics, rights and responsibilities. Cambridge: Cambridge University Press, 2011.

REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL. The Emergency of the Right to Development. In: UNITED NATIONS. *Realizing the Right to Development: Essays in Commemoration of 25 Years of the United Nations Declaration on the Right to Development*. New York, 2013.

RIBEIRO, Wagner Costa. *A Ordem Ambiental Internacional*. São Paulo: Contexto, 2010.

SACHS, Wolfgang. Meio Ambiente. In: SACHS, Wolfgang. *Dicionário do Desenvolvimento: guia para o conhecimento como poder*. Rio de Janeiro: Vozes, 2000.

SCHRJVER, Nico. *Sovereignty Over Natural Resources*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.

SCHRIJVER, Nico. *Development Without Destruction: the UN and global resource management*. Indiana: Indiana University Press, 2010.

SCHRIJVER, Nico. *The Evolution of Sustainable Development in International Law: inception, meaning and status*. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, 2008.

SCHRJVER, Nico. Self-determination of peoples and sovereignty over natural wealth and resources. In: UNITED NATIONS. *Realizing the Right to Development: Essays in Commemoration of 25 Years of the United Nations Declaration on the Right to Development*. New York, 2013.

SEN, Amartya. *Desenvolvimento como Liberdade*. São Paulo: Companhia das Letras, 2010.

SENGUPTA, Arjun K. Conceptualizing the Right to Development for the Twenty-first Century. In: UNITED NATIONS. *Realizing the Right to Development: Essays in Commemoration of 25 Years of the United Nations Declaration on the Right to Development*. New York, 2013.

STEIL, Shawn; YUEFANG, Duan. Policies and Practice in Three Georges Resettlement: a field account. *Forced Migration Review*. Dilemmas of Development Induced Displacement. Issue 12. Janeiro de 2002. Disponível em: <<http://www.fmreview.org>>. Acesso em: 20 jul. 2016.

THE GUARDIAN. *Limits to Growth was right*. New research shows we're nearing collapse. 2014. Disponível em: <<http://www.theguardian.com/commentisfree/2014/sep/02/limits-to-growth-was-right-new-research-shows-were-nearing-collapse>>. Acesso em: 20 jul. 2016

UNITED NATIONS. *Declaration on the Right to Development*. 1986. Disponível em: <<http://www.un.org/documents/ga/res/41/a41r128.htm>>. Acesso em: 05 jul. 2016.

UNITED NATIONS. *Guiding Principles on Internal Displacement*. Disponível em: <www.unhcr.org>. Acesso em: 10 jul. 2016.

Artigo recebido em: 29/07/2016.

Artigo aceito em: 16/11/2016.

Como citar este artigo (ABNT):

DERANI, Cristiane; VIEIRA, Ligia Ribeiro. Displaced by Development: Analysis About the Implications of the Principle of Permanent Sovereignty Over Natural Resources. *Revista Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 13, n. 27, p. 89-108, set./dez. 2016. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/850>>. Acesso em: dia mês. ano.